

**Materia** : Correccional

**Recurrente(s)** : Félix Antonio Toribio Minaya y compartes.

**Abogado(s)** : Licdos. Eliseo Domínguez Jiménez y César Fernández Benoit.

**Recurrido(s)** :

**Abogado(s)** :

**Dios, Patria y Libertad**

**República Dominicana**

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Alvarez Valencia, Presidente; Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 6 de octubre de 1998, años 155° de la Independencia y 136° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia: Sobre los recursos de casación interpuestos por los nombrados Félix Antonio Toribio Minaya, dominicano, mayor de edad, soltero, chofer, cédula de identificación personal No. 18567, serie 39, prevenido; Marino Alfonso Toribio, persona civilmente responsable, ambos residentes en la sección La Escalera, municipio de Altamira, provincia de Puerto Plata y la compañía La Monumental de Seguros, S. A., contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales, el 25 de abril de 1995, por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, cuyo dispositivo se copia más adelante; Oído al alguacil de turno en la lectura del rol; Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República; Vista el acta de fecha 19 de octubre de 1995, de los recursos de casación levantada en la Secretaría de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago a requerimiento de los recurrentes; Visto el escrito de intervención del 31 de enero de 1997, suscrito por el abogado de los intervinientes Licdos. Eliseo Domínguez Jiménez y César Fernández Benoit; Visto el auto dictado el 29 de septiembre de 1998 por el Magistrado Hugo Alvarez Valencia, Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, Jueces de este Tribunal, para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935; Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No.156 de 1997; La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y visto los artículos 49 y 50 de la Ley No. 241 de 1967 sobre Tránsito y Vehículos; 1382 y siguientes del Código Civil; 1 y 10 de la Ley No. 4117 de 1955, sobre Seguros Obligatorios ocasionados por vehículos de motor y 1, 28, 62 y 65 de la Ley No. 3726 de 1953, sobre Procedimiento de Casación;

**Considerando**, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que el 9 de enero de 1991 fue sometido a la acción de la justicia el nombrado Félix Antonio Toribio Minaya, por violación a la Ley No. 241 sobre Tránsito y Vehículos, accidente en el que varias personas resultaron con lesiones, así como fallecidas; b) que apoderada la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puerto Plata, para conocer del fondo del asunto, el 7 de abril de 1994, dictó en atribuciones correccionales una sentencia cuyo dispositivo se encuentra copiado más adelante; c) que sobre los recursos de apelación interpuestos, intervino el fallo ahora impugnado, cuyo dispositivo dice así: "**PRIMERO:** En cuanto a la forma, debe declarar como al efecto declara regular y válido el recurso de apelación interpuesto por el Licdo. Pedro V. Balbuena, en fecha 15 de julio de 1994, contra la sentencia correccional de fecha 7 de abril de 1994, dictada por la Cámara Penal del Distrito Judicial de Puerto Plata, a nombre y representación de los señores Félix A. Toribio Minaya, Marino Antonio Alfonso Toribio y la compañía de seguros La Monumental de Seguros, S. A.", por haber sido hecho en tiempo hábil y conforme a las normas procesales vigentes; cuyo dispositivo copiado textualmente dice así: **Primero:** Ratifica el defecto pronunciado en audiencia contra el nombrado Félix Antonio Toribio Minaya, por no haber comparecido, no obstante estar legalmente citado; **Segundo:** Se declara al nombrado Félix Antonio Toribio Minaya, culpable de violar los artículos 49 y 50 de la Ley No. 241, sobre Tránsito y Vehículos; en consecuencia se le condena a seis (6) meses de prisión y Doscientos Pesos Oro (RD\$200.00) de multa; **Tercero:** Se acoge como buena y válida la constitución en parte civil, hecha por los nombrados Faustina Toribio de López, María Martínez, Rafael Toribio Ventura, Marcos Hinojosa, Luis Santana Ozoria, Pío Cruz Santos, Sebastián Gil Cabrera, Lucilo Vargas y Carlixta Toribio, por intermedio de sus abogados los Licdos. Eliseo Domínguez Jiménez y César Fernández Benoit, contra Félix Antonio Toribio Minaya, Marino Alfonso Toribio y la compañía La Monumental de Seguros, S. A., en cuanto a la forma; **Cuarto:** En cuanto al fondo, se condena conjunta y solidariamente a los nombrados Félix Antonio Toribio Minaya y Marino Alfonso Toribio, al pago de las indemnizaciones siguientes: a) Cuarenta Mil Pesos Oro (RD\$40,000.00), a favor de Lucilo Vargas; b) Quince Mil Pesos Oro (RD\$15,000.00), a favor de Luis Santana Ozoria; c) Cinco Mil Pesos Oro (RD\$5,000.00) a favor de Pío Cruz Santos; d) Cinco Mil Pesos Oro (RD\$5,000.00), a favor de Sebastián Gil Cabrera; e) Diez Mil Pesos Oro (RD\$10,000.00), a favor de Rafael Toribio Ventura; f) Veinte Mil Pesos Oro (RD\$20,000.00), a favor de Carlixta Toribio; g) Cinco Mil Pesos Oro (RD\$5,000.00), a favor de Marcos E. Hinojosa; h) Cinco Mil Pesos Oro (RD\$5,000.00), a favor de María Martínez; i) Cinco Mil Pesos Oro (RD\$5,000.00), a favor de Faustina Toribio; **Quinto:** Se condena conjunta y solidariamente a los nombrados Félix Antonio Toribio Minaya y Marino Alfonso Toribio, al pago de los intereses legales de las sumas indicadas anteriormente, a título de indemnización suplementaria; **Sexto:** Se condena conjunta y solidariamente a los nombrados Félix Antonio Toribio Minaya y Marino Alfonso Toribio, al pago de las costas civiles del procedimiento con distracción en provecho de los Licdos. Eliseo Domínguez Jiménez y César Fernández Benoit, quienes afirman estarlas avanzando en su totalidad; **Séptimo:** Comisiona para la notificación de la presente sentencia, al ministerial Carlos Aybar Inoa, Alguacil Ordinario de la Corte de Apelación del Departamento de Santiago; **Octavo:** Declara la presente sentencia, común, oponible y ejecutable a la compañía de seguros La Monumental de Seguros, S. A., en su condición de aseguradora del vehículo generador del

accidente; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, debe pronunciar como al efecto pronuncia, el defecto en contra del prevenido Félix Toribio Minaya, la persona civilmente responsable Marino Alfonso Toribio y la compañía de seguros La Monumental, S. A., por no haber comparecido a la audiencia, no obstante estar legalmente citados; **TERCERO:** Debe confirmar, como al efecto confirma, la sentencia objeto del presente recurso en todas las partes, por haber hecho el Juez a-qua una correcta apreciación de los hechos y una justa aplicación del derecho; **CUARTO:** Debe condenar, como al efecto condena, al prevenido Félix Antonio Toribio Minaya, al pago de las costas penales del proceso; **QUINTO:** Debe condenar, como al efecto condena a Félix Antonio Toribio y Marino Alfonso Toribio, al pago de las costas civiles del proceso, ordenando la distracción de las mismas en provecho del Licdo. Eliseo Domínguez, quien afirma avanzarlas en su totalidad; **SEXTO:** Declarar, como al efecto declara, la presente sentencia, común, oponible y ejecutoria a la compañía de seguros La Monumental, S. A., con todas sus consecuencias legales, como entidad aseguradora de la responsabilidad civil del vehículo que ocasionó el accidente"; @CENTRO = En cuanto a los recursos de Marino Alfonso Toribio y La Monumental de Seguros, S. A.:

**Considerando,** que los recurrentes Marino Alfonso Toribio y la compañía La Monumental de Seguros, S. A., en sus preindicadas calidades de persona civilmente responsable y de entidad aseguradora, ambas puestas en causa, no han expuesto los medios en que fundamentan sus recursos de casación, como lo exige a pena de nulidad el artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, razón por la cual resulta procedente declarar la nulidad de los mismos; @CENTRO = En cuanto al recurso de casación interpuesto por Félix A. Toribio Minaya, prevenido:

**Considerando,** que en cuanto al recurso de Félix A. Toribio Minaya, en su preindicada calidad de prevenido, el examen de la sentencia impugnada pone de manifiesto, que la Corte a-qua para fallar en el sentido en que lo hizo, dio por establecido mediante la ponderación de los elementos de juicio regularmente aportados a la instrucción de la causa, lo siguiente: a) que el 7 de diciembre de 1991, mientras el camión placa No. 265-834, marca Daihatsu, color amarillo, modelo 1979, propiedad del Sr. Marino Alfonso Toribio y conducido por el Sr. Félix Antonio Toribio Minaya, transitaba de Este a Oeste por la carretera que comunica el paraje Rancho Nuevo al municipio de Altamira y al llegar al paraje de El Mamey, próximo al tanque del acueducto de dicho lugar, en el proceso de descenso de una cuesta que existe, el conductor perdió el control de la dirección del guía, estrellándose en contra de la casa donde reside el Sr. Jaime Howard Martínez; con dicho impacto resultaron lesionadas varias personas y una persona fallecida, así como también la parte delantera del inmueble propiedad del Sr. Jaime Howard Martínez; b) que el conductor Félix Antonio Toribio también resultó lesionado, y el vehículo por él conducido resultó con desperfectos; c) que el accidente se debió a la imprudencia y manejo temerario del prevenido Félix Antonio Tobirio al tratar de bajar una cuesta sin tomar las precauciones de lugar;

**Considerando,** que los hechos así establecidos constituyen a cargo de Félix Antonio Toribio el delito de golpes y heridas por imprudencia previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley No. 241 sobre Tránsito y Vehículos, sancionado en el inciso d) y párrafo I del artículo 49 con la pena de 2 a 5 años de prisión y multa de Quinientos (RD\$500.00) a Dos Mil Pesos (RD\$2,000.00), cuando los golpes y heridas ocasionaren la muerte, tal y como sucedió en el caso de la especie; que al condenar al prevenido recurrente a seis (6) meses de prisión y Doscientos Pesos (RD\$200.00) de multa, sin acoger circunstancias atenuantes, le aplicó una sanción inferior al mínimo establecido por la ley, pero, en ausencia de recurso del ministerio público, la situación penal del prevenido no puede ser agravada;

**Considerando,** que asimismo, la Corte a-qua dio por establecido que el hecho del prevenido recurrente, ocasionó a Faustina Toribio de López, María Martínez, Rafael Toribio Ventura, Marcos Hinojosa, Luis Santana Ozoria, Pío Cruz Santos, Sebastián Gil Cabrera, Lucilo Vargas y Carlixta Toribio, constituidos en parte civil, daños y perjuicios morales y materiales, que evaluó en las sumas que se consignan en el dispositivo de la sentencia impugnada; que al condenar al prevenido y a la persona civilmente responsable al pago de esas sumas, a título de indemnización, a favor de las preindicadas personas constituidas en parte civil, la Corte a-qua hizo una correcta aplicación del artículo 1382 del Código Civil;

**Considerando,** que examinada en sus demás aspectos, en lo que concierne al interés del prevenido recurrente, la sentencia impugnada no contiene vicio alguno que justifique su casación. Por tales motivos, **Primero:** Admite como intervinientes a los señores Faustina Toribio de López, Lucilo Vargas, Luis Santana Ozoria, María Martínez, Rafael Toribio Ventura, Marcos Hinojosa, Sebastián Gil Cabrera, Pío Cruz Santos y Carlixta Toribio, en los recursos de casación interpuestos por Félix Antonio Toribio Minaya, Marino Alfonso Toribio y la compañía La Monumental de Seguros, S. A., contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales, el 25 de abril de 1995, por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Declara nulos los recursos de casación incoados por Marino Alfonso Toribio y la compañía aseguradora La Monumental de Seguros, S. A.; **Tercero:** Desestima el recurso de casación del prevenido Félix Antonio Toribio Minaya y lo condena al pago de las costas penales; **Cuarto:** Condena a Félix Antonio Toribio Minaya y Marino Alfonso Toribio al pago de las costas civiles, ordenando su distracción en provecho de los abogados César Fernández Benoit y Eliseo Domínguez J., abogados que afirman haberlas avanzado en su totalidad. Firmado: Hugo Alvarez Valencia, Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.